

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

**233/2022 Y
ACUMULADOS
235/2022, 237/2022**

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Fecha de presentación del recurso

14 de enero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"No responde lo solicitado" (SIC)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
233/2022 Y ACUMULADOS 235/2022,
237/2022.**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN.**

**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de
abril del 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 233/2022 Y ACUMULADOS 235/2022, 237/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó tres solicitudes de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando los números de expediente **142042421000261, 142042421000259 y 142042421000266.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 06 seis de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, el día 14 catorce enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso tres **recursos de revisión**, generando los números de expediente RRDA0020722, RRDA0018722 y RRDA0018822, siendo recibidos oficialmente el día hábil siguiente.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión y se le asignó el número de expediente **233/2022, 235/2022 y 237/2022.** En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Acumulación, admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que al ser evidente la conexidad entre las partes y las materias de las solicitudes de información, se ordena glosar el expediente más moderno a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/319/2022**, el día 26 veintiséis de enero de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe

rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06/enero/2022
Surte efectos:	11/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2022
Concluye término para interposición:	01/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	Presentación: 14/enero/2022 Recibido oficialmente: 17/enero/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos. Del 23 al 05 de enero Acuerdo AGP-ITEI/041/2021 06, 07 y 10 de enero Acuerdo AGP-ITEI/045/2021

*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Oficio SECADMÓN/UT/096/2022.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

Las solicitudes de información consistían en:

- .- Que es la Red estatal del Gobierno del Estado*
- .- De quien depende la Red estatal del Gobierno del Estado*
- .- Que presupuesto tiene 2018,2019,2020,2021 y 2022 para la Red estatal del Gobierno del Estado*
- .- De que partidas proviene el recurso*
- .- Quien es el responsable*
- .- Quienes la integran, Nomina ultimo año, Perfiles de puestos Etc.*
- .- Cuales son las Políticas Tecnológicas Establecidas por la Red estatal del Gobierno del Estado.” (Sic)*

De esta manera, el sujeto obligado emitió repuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, y del área del Enlace Administrativo de esta Secretaría de Administración; se da respuesta a los requerimientos de su solicitud en el siguiente orden:

- Qué es la Red estatal del Gobierno del Estado.

La red estatal del Gobierno del Estado de Jalisco es el medio físico de transporte mediante el cual se conectan los servicios de telecomunicaciones (voz, datos e internet) a las dependencias del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, las cuales permiten desempeñar las actividades de los funcionarios públicos de manera eficiente.

- De quien depende la Red estatal del Gobierno del Estado.

De la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección de Infraestructura y Comunicaciones.

- Qué presupuesto tiene 2018,2019,2020,2021 y 2022 para la Red estatal del Gobierno del Estado.

El presupuesto para el mantenimiento, soporte y actualización de dicha red se encuentra integrado en el presupuesto general asignado a la Dirección General de Tecnologías de la Información. Mismo del que, lo destinado para el funcionamiento y operación de la red estatal, se realizó de la siguiente manera.

2018

\$8,985,000.01

2019

\$2,900,260.55

2020

\$7,247,070.04

2021

\$10,154,089.00

- De qué partidas proviene el recurso.

3531

- Quien es el responsable.

El titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información; así como el titular de la Dirección de Infraestructura y Comunicaciones adscritos a la Secretaría de Administración.

- Quienes la integran, Nomina último año, Perfiles de puestos Etc.

La integra personal adscrito a la Dirección de Infraestructura y Comunicaciones, los cuales se enlistan a continuación:

- RODRIGUEZ QUINTANA FERNANDO ALBERTO
- GUZMAN RAMIREZ ALAN FERNANDO
- RUVALCABA ORNELAS JESÚS OTONIEL
- AGUIRRE LIMON ALAN MARTÍN
- URINCHO MORALES MOISES
- REYES ESPARZA LUIS ENRIQUE
- RIVERA LOPEZ JUAN MANUEL
- CONTRERAS TORRES JONATHAN
- OROZCO RAMOZ ALEJANDRO
- RAMIREZ VAZQUEZ ALDO ADRIAN
- ROSAS ISMERIO RAFAEL

La nómina de dicho personal es información pública fundamental, y se encuentra publicada para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/>

Una vez que haya ingresado a la liga de internet proporcionada, deberá de seguir los siguientes pasos para consultar la información:

- 1.- Ingresar el nombre del servidor público proporcionado.
- 2.- Seleccionar la opción del periodo de pago solicitado.
- 3.- Seleccionar el botón buscar.
- 4.- Hacer clic en el icono de +información que aparece del lado derecho, a un costado de percepciones netas para desplegar la información.
- 5.- Estos pasos se repetirán cuantas veces se requiera.

Lo anterior, como se muestra en la siguiente imagen de impresión de pantalla:

Ahora bien, los perfiles de puesto son los siguientes, los cuales se adjuntan a la presente respuesta en archivos digitales en formato PDF para su consulta.

- Director de Infraestructura y Comunicaciones
- Coordinador Estatal de Redes y Telecomunicaciones
- Coordinador Operativo de Telecomunicaciones
- Administrador de Red Global Digital
- Coordinador de Informática
- Jefe de Análisis de Información

- Cuales son las Políticas Tecnológicas Establecidas por la Red estatal del Gobierno del Estado.

Se adjunta al presente, extracto de las Políticas de Control y Seguridad de la Información relativas a la red estatal en archivo digital en formato PDF para su consulta.

Finalmente, es menester de esta Unidad, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“No responde lo solicitado” (Sic)

En atención al presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente**, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información**, ya que no se manifestó sobre el presupuesto que tiene la Red estatal del Gobierno del Estado para el ejercicio del presente año.

Al respecto, resulta oportuno citar el criterio 02/17¹, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese sentido, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Expuesto lo anterior, se determina que el agravio postulado por la parte recurrente no cobra total validez, puesto que el Sujeto Obligado si respondió lo solicitado, sin embargo, atendió parcialmente la solicitud de información, por lo que deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que entregue lo referente al

¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

presupuesto de egresos de la Red Estatal del Gobierno del Estado para el ejercicio del año 2022.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al

término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 233/2022 Y ACUMULADOS 235/2022, 237/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP